



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, primero de febrero de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Isabel Cardona Álvarez
Demandado	Ministerio de Educación Nacional-FNPSM y Municipio de Cartago - Valle del Cauca.
Radicado	76147-33-33-003-2022-00808-00
Asunto	Admite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderada judicial presentó demanda en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, buscando la nulidad del acto ficto configurado el 25 de enero de 2022, en virtud a la petición presentada el 25 de octubre de 2021 que busca el reconocimiento y pago de la indemnización por el pago tardío de las cesantías y los intereses a las mismas, dispuesta en las leyes 52 de 1975 y 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991.

Este Despacho mediante providencia del 4 de octubre de 2022 inadmitió la demanda por no haber claridad en la designación de las partes, como dispone el numeral 1 del artículo 162¹ de la Ley 1437 de 2011, dado que el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Cartago - Valle del Cauca estaban relacionados como demandados en la demanda y el poder, pero en el trámite de la conciliación extrajudicial² no se convocó a éste último, sino al Departamento del Valle del Cauca.

En ese sentido la apoderada de la parte demandante presentó subsanación el 18 de octubre de 2022³, en término de conformidad con constancia secretarial⁴, con la cual allegó la conciliación extrajudicial N° 2022-399 del 6 octubre de 2022⁵, donde figura como convocado el Municipio de Cartago.

¹ **ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

(...)

² Expediente digital - documento 04 folio 14 a 20.

³ Expediente digital - documento 11.

⁴ Expediente digital - documento 12.

⁵ Expediente digital - documento 11 folio 3 a 10.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la parte demandante dio cumplimiento a los requerimientos expuestos, por lo que la demanda reúne los requisitos de los artículos 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, siendo motivos suficientes para admitirla.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.
3. Notificar personalmente este auto a los representantes legales de las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 inciso 2 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico (artículos 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador 211 Judicial I Para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA).
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, las partes accionadas, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegarán todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dio origen al acto administrativo enjuiciado.

-El **Municipio de Cartago**, deberá allegar: i) certificación donde conste el valor y la fecha exacta en que fueron consignadas las cesantías del demandante para el año 2020 en el

FOMAG; ii) copia del documento donde conste la transacción y del CDP utilizado en el trámite; iii) en caso de no haber ninguna transacción, sino un reporte al FOMAG, deberá allegar copia de éste; iv) copia del acto administrativo que reconoció las cesantías a la parte demandante para el año 2020 y, si no existe, informarlo.

-El **Ministerio de Educación Nacional** deberá allegar: i) certificación donde conste el valor y la fecha en que consignó la cesantías del demandante para el año 2020 en el FOMAG; ii) copia de la transacción del pago de las cesantías del demandante en el FOMAG para el año 2020; e iii) informar el valor y la fecha en que fueron cancelados los intereses a las cesantías de la parte demandante del valor generado en el año 2020.

7. Ordénese por Secretaría remitir copia electrónica del auto admisorio junto con la demanda y sus anexos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

8. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez

Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9242b75ba0e14b89d7af65b33baa861df30d9def1d166c055f8f71421fc24138**

Documento generado en 01/02/2023 11:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>